

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220130500**.

Subsanada la demanda en debida forma y como esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a los herederos indeterminados de Jorge Guerrero Cortes que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., las siguientes sumas:

1). \$140.495.822,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$8.038.189,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Emplazar a los herederos indeterminados de Jorge Guerrero Cortes, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Advertir a la parte actora, que dentro del término de ejecutoria allegar a las instalaciones del juzgado el original del título valor base de recaudo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Octavo: Frente a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informe los hijos del causante, el Despacho no accede a dicho pedimento, en atención a que conforme lo dicho en el mismo escrito de demanda, dicha entidad manifestó que no se encontró información de hijos inscritos por el fallecido, luego, oficiar nuevamente resulta innecesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 018, hoy 10 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf6ef00d5d321bbf6f192634746aef5aaa7e37aabace65b687bf6a38bd463f**

Documento generado en 08/02/2023 08:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>